

que se incorporen a la Red en oportunidad de la presente convocatoria se realizará de una sola vez y a partir del momento de haberse recibido en Secretaría General Técnica y estimado como satisfactoria la información contable anual solicitada.

Sexto.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a las doce horas del día 30 de agosto de 1972 y antes de la vigencia de la presente Resolución se tramitarán con arreglo a las normas contenidas en la de esta Secretaría General Técnica de 12 de junio de 1972, siendo válidos los documentos presentados.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—El Secretario general Técnico, Alberto Cercós Pérez.

CIRCULAR número 72 del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1972/73.

La Circular número 89 del Servicio de la Patata de Siembra, dependiente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero (I. N. S. P. V.), de 20 de octubre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes y año, establecía las normas por las que se había de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1971/72, en cumplimiento de los artículos cuarto y 13 de la Orden ministerial de Agricultura de 16 de diciembre de 1947.

Considerando que las citadas normas son de actualidad para la campaña comercial 1972/73, se dispone:

Único.—Que continúen en vigor las normas contenidas en la Circular número 89 del Servicio de la Patata de Siembra, del I. N. S. P. V., para la comercialización de la patata de siembra en la campaña 1972/73.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—El Director general de la Producción Agraria, Fernando Abril Martorell.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2941/1972, de 28 de octubre, por el que se prorroga el periodo comprendido entre 1 de noviembre de 1972 y 31 de enero de 1973 la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.

La conveniencia de mantener en régimen de suspensión de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías hace aconsejable, dadas las actuales circunstancias coyunturales y necesidades de abastecimiento, la prórroga de dicho régimen por un periodo de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre uno de noviembre de mil novecientos setenta y dos y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de las siguientes mercancías:

Partida arancelaria	Artículo
03.01-A	Atún y los demás tunidos congelados.
03.02-A	Bacalao.
09.01-A	Café sin tostar.
12.01 B-3	Habas de soja.
12.03	Semillas, esporas y frutos para siembra.

Partida arancelaria	Artículo
B.	Otros:
2	De esparceta, alfalfa eragostris, phalaris, dactilo y festucas.
3	De berenjenas, cebollas, habus, melones y sandías.
4	De tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos.
5	De remolacha azucarera.
18.01-A	Cacao en grano, entero o partido, crudo.
23.01-A	Harinas y polvo de carnes y de despojos, chicharrones.
23.01-B	Harinas y polvo de pescados.
29.23 D 1	Acido glutámico y sus sales.
Ex. 38.11. B. 2	Sólo herbicidas, excepto los derivados del clorato y del ácido 2-4 diclorofenoxiacético.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se aprueban las normas reguladoras de la calidad comercial de las pizarras para cubiertas, objeto de comercio exterior.

Ilustrísimos señores:

Las disposiciones vigentes reguladoras de las funciones encomendadas a los Centros directivos de este Ministerio señalan, como uno de los cometidos fundamentales de los mismos, la tipificación y normalización de los productos objeto de comercio, así como llevar a cabo la inspección y vigilancia de las operaciones de exportación e importación, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas específicas dictadas al efecto; competencia que corresponde a las Direcciones Generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación por Decreto 1847/70, de 3 de junio.

El constante incremento que viene experimentando el comercio exterior de estos materiales, especialmente destinados al revestimiento de cubiertas, pone de manifiesto la necesidad de establecer normas de calidad comercial que clasifiquen y regulen el comercio exterior de estos productos, evitando a la vez posibles anomalías que tienen su origen en la inexistencia de normas que definan claramente sus cualidades.

Por ello, oídos los Organismos competentes y los sectores interesados en el comercio de estos productos, este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas reguladoras de la calidad comercial de las pizarras para cubiertas, objeto de comercio exterior:

1. Objeto de la norma

La presente norma establece las codificaciones de calidad comercial que deberán reunir las pizarras cortadas y preparadas en sus diversas formas y destinadas a revestir las cubiertas de los edificios, que son objeto de comercio exterior y que se aforan por la partida arancelaria 68.03.

2. Definición

Se entiende por pizarra de cubierta, el manufacturado procedente de roca natural sedimentaria, de naturaleza esquistosa, caracterizada por su exfoliabilidad, lo que permite separar las láminas destinadas a darles las formas clásicas para el revestimiento de cubiertas. Se conocen, generalmente, por el único apelativo de «pizarras» y deben proceder, única y exclusivamente, del esquistos natural citado.

3. Características

3.1. Características geométricas:

3.1.1. Las dimensiones de las pizarras se ajustarán, en principio, a las especificaciones convenidas entre comprador y vendedor.